



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 07554.6.2019

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 11 de marzo de 2020, constituido el órgano arbitral colegiado, éste se compone por los tres árbitros debidamente acreditados ante esta Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid siguientes:

PRESIDENTE: ##### , empleado pública de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad.

VOCALES:

, propuesto por la Confederación de Consumidores y Usuarios.

, propuesto por el Colegio Oficial de Ingenieros de Telecomunicación.

Recibida con fecha 12 de septiembre de 2019 solicitud de arbitraje y dictada el 11 de febrero de 2020 **Resolución de inicio** por la Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de convenio arbitral válido y designa el órgano arbitral, el presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

El Colegio Arbitral designado, reunido el día de la fecha, entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación incorporada en el expediente, iniciándose la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por las partes y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con la facturación emitida, pues no respeta la oferta contratada (94€/mes), suspendiéndole el servicio y generándose una deuda de 900€. Solicita se revise la contratación y la facturación emitida, se justifique esta última, se valoren los daños y perjuicios y la no inscripción en los registros de solvencia patrimonial.

La parte reclamada ha manifestado que, revisados los hechos, puede confirmar que el 28/12/18 la clienta suscribió una oferta cuya cuota mensual es de 93,99€, IVA incluido. Que en consecuencia ha tramitado un abono de 361,81€, ajustando de este modo las facturas.

Comunidad de Madrid

emitidas desde el 28/12/18 hasta el 28/12/19. Que tras dicho abono quedan pendientes de pago 601,56€, importe correspondiente a las facturas emitidas desde mayo a noviembre de 2019, y por el que formula expresa reconvención.

Celebrándose la audiencia escrita el 11 de marzo de 2020, las partes han sido citadas en tiempo y forma, habiendo reiterado ambas por escrito sus alegaciones.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronuncia emitiendo el LAUDO:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Colegio Arbitral acuerda **estimar parcialmente la pretensión de la parte reclamante**, por cuanto, habiendo reconocido la propia operadora el error cometido en el precio facturado en las cuotas mensuales de los servicios contratados, revisada la contratación aportada (en audio y por escrito), así como la facturación aportada emitida desde el 22/06/19 hasta el 22/01/2020, se concluye que con el ajuste realizado de 361,81€, IVA incluido, han quedado ajustadas las facturas emitidas durante 2019. Debiendo en consecuencia la reclamante pagar a la operadora la cantidad adeudada al día de la fecha de 738,93€, IVA incluido, atendiendo a la reconvención formulada.

Informar a la reclamante que si bien las cuotas mensuales hasta diciembre de 2019 debieran ser de 93,99€, IVA incluido, al comprender las facturas otros conceptos no incluidos en las cuotas, como un consumo en llamadas excluidas o internet, datos y conectividad desde las líneas móviles, el importe final de las mismas viene siendo superior a la suma de las cuotas contratadas.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS NATURALES**, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación del mismo, cumplimiento del que se deberá informar, respectivamente, a la otra parte. Asimismo, una vez saldada la deuda de 738,93€ por la reclamante, deberá la parte reclamada realizar las gestiones pertinentes para la exclusión, en su caso, de los datos del reclamante de cualquier **fichero de solvencia patrimonial y de créditos**.

Dicho LAUDO ha sido adoptado colegiadamente por **UNANIMIDAD**.

De conformidad con los artículos 41 y 45, 3º del RD 231/2008, de 15 de febrero, del Sistema Arbitral de Consumo, el presente procedimiento arbitral es gratuito, no procediendo pronunciamiento en cuanto a **costas** al no haber generado la fase de prueba gasto alguno.

Notifíquese a las partes el presente Laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo, y que es eficaz desde el día siguiente al de su notificación. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, se podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado el Laudo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 44 y ss de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la citada Ley 60/2003, dentro de los diez días naturales siguientes a la notificación del Laudo, cualquiera de las partes podrá, con



Comunidad de Madrid

Notificación a la otra parte, pedir al Órgano Arbitral corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del Laudo.

Este Laudo solo podrá ser anulado ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, mediante la Acción de Anulación dentro de los dos meses siguientes a su notificación o, en caso de que se haya solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del Laudo, desde la notificación de la Resolución o, desde la expiración del **plazo** para adoptarla. Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

Y para que conste, firman el presente los indicados miembros del Órgano Arbitral, en el lugar y fecha al principio señalados.